



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	DABEIBA DIAZ RAMOS
DEMANDADOS	HEREDEROS DE ISAURO DIAZ Y MARIA HELI RAMOS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00010 00.
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Como se acredita la notificación a los demandados determinados <José Alejandro Díaz Ramos, Enelcio Díaz Ramos, Edgar Díaz Ramos, Rosy Lenis Díaz Ramos, María Neida Díaz Ramos, Isauro Díaz Ramos y Rodolfo Enciso Díaz>, se tienen por notificados.

Tanto los demandados determinados ALEYDA DIAZ RAMOS y CARLOS ALBERTO DIAZ FEO, como los herederos indeterminados de los titulares de derechos reales principales y demás personas indeterminadas, fueron emplazados mediante la inclusión en la plataforma de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, con fechas abril 15 de 2021 y mayo 3 del mismo año, es así que están representados por curador ad litem.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el señalamiento de fecha y hora para llevar a término las audiencias previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P., conforme lo prescribe el art. 392 Ibídem.

En consecuencia, se fija el efecto el día **8 de marzo** del año en curso, hora de las **10.00 a.m.**

Se decreta la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias:

De la parte Demandante:

Documentales: Téngase como tales las presentadas con la demanda, y actuación surtida, a las que se dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Testimoniales: Se decreta la recepción de los testimonios de ISAURO BOHORQUEZ FLOREZ Y GLORIA MARIA VEGA, quienes depondrán sobre los hechos y circunstancias de la demanda, para cuya comparecencia se previene a las partes.

Se rechaza la solicitud del testimonio de EDGAR DIAZ RAMOS, toda vez que por tener condición de demandado, se le recepcionará interrogatorio de parte, debiendo comparecer a este despacho.

Se decreta la práctica de Inspección Judicial al predio pretendido en pertenencia, para verificar los hechos constitutivos de la posesión y demás aspectos que se relacionan en el libelo demandatorio.



De la parte Demandada a instancias del Curador:

Documentales: No hubo aportación alguna, con la contestación de la demanda.

Interrogatorios: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante a instancias del Curador ad litem.

Pruebas de Oficio.

Se ordena el interrogatorio de parte de la demandante, DABEIBA DIAZ RAMOS y demandados determinados **JOSE ALEJANDRO DIAZ RAMOS, MARIA NEIDA DIAZ RAMOS, ROSI LENIS DIAZ RAMOS, ISAURO DIAZ RAMOS, ENELCIO DIAZ RAMOS, EDGAR DIAZ RAMOS y RODOLFO ENCISO DIAZ.**

Se dispone la citación del topógrafo **CARLOS GONZALO TRIANA RAMIREZ**, persona que realizó el levantamiento topográfico del predio pretendido, para que asesore al Despacho en la ubicación del mismo, teniendo en cuenta que el lote de mayor extensión está compuesto por los lotes A, B, C. Así mismo para que precise el área total de éste.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0737f8daa04cb4f90754b37839190c70ca983ca2d424bce7fe3304f1a09bc68e

Documento generado en 11/02/2022 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>